

dad-Real 12 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Subdelegación principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del reino con fecha 29 del corriente me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se comunico en 5 de agosto de 1831 al Intendente general del ejército la real orden siguiente. He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 27 de diciembre de 1829, por el que con inclusión del que le había dirigido el ordenador de Valencia relativamente á las contestaciones, de que este incluye copias, habidas entre el comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar en Cartagena y el Intendente de la provincia, sobre el pago de derechos, reales á la introduccion en la misma plaza de los granos y demas efectos de provision del ejército administrado este servicio de cuenta de la Hacienda militar, consulta si en efecto deben pagarse tales derechos tanto allí ahora como en cualquiera otro punto á lo sucesivo; y S. M. habiendo tenido á bien mandar se reuniesen los antecedentes y notas que constasen de lo practicado acerca de este asunto desde el año de 1800 hasta el de 1828, y que el consejo de la Guerra con presencia de todo expusiese su parecer, conforme con el dictamen de este Supremo Tribunal en pleno manifestado en 16 del mes ultimo se ha servido resolver; queden sujetos al pago de dichos impuestos reales los generos de consumo del ejército, por que así se evitarán los monopolios que pudiera haber á la sombra de la franquicia; pero que, siendo justo que la administracion militar sufra el perjuicio de disminucion que por semejantes pagos experimentaria en su cuota, se lleve una cuenta exactisima de las cantidades que por dicha razon se paguen mensualmente para su reintegro por la direccion general del real

tesoro, dignandose S. M. declarar al mismo tiempo, que la hacienda militar queda exenta de impuestos municipales y demas concedidos á corporaciones ó particulares. Cuya real orden traslado á V. S. con el fin de que la circule á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para evitar, segun me dice el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 23 del actual, las reclamaciones de los asentistas de este ramo del servicio administrativo militar y la continuacion de los perjuicios que se estan irrogando á la consignacion decretada para ocurrir á las obligaciones del ramo de Guerra»

Lo que transcribo á VV. para el fin que se menciona. Dios guarde á VV. muchos años Ciudad-Real 12 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Sudelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real*

El Regente de la Jurisdiccion de Almodovar del Campo en 12 del actual me remite el parte que el Alcalde mayor de aquella villa le dirigió para este fin con igual fecha. En él me manifiesta que cuando acompañado de los urbanos escopeteros y de otros particulares de la misma continuaba en el termino de la jurisdiccion la persecucion de los parciales del Locho y Barbo, vió desde la casa de Gallimo dos hombres montados y armados que se iban á guarecer en Sierra, de los cuales reconocieron ser uno Martin Muñoz (A) el Tuerto de Villamayor, faccioso de la extinguida gavilla de Barbo. Que inmediatamente que se les intimó la rendicion hicieron su fuga mas acelerada, por cuya razon, no pudiendo darle alcance, se les hizo fuego logrando herir al Muñoz, quien sin embargo pudo internarse y no ser hallado ni su compañero; logrando empero apoderarse de sus caballos que se vieron precisados á abandonar, algunas municiones y porcion de efectos de su uso. Al mismo tiempo dice que en las inmediaciones de la Fuente de Lechar aprendió dos hombres sospechosos que mandó custodiar